República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
Medellín, Primero de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05001-31-03-013-2015-00330-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	KEYLA MARGARITA CANTILLO DE LA BARRERA Y JOSE EDUARDO IRIARTE VIVERO
Demandado	ANDRES FELIPE RAMOS
Decisión:	NO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÀCITO y reconoce personería
Auto	203V

- Se le reconoce personería al abogado SEBASTIAN PALACIO MEJIA con T.P. No. 211861 del C.S.J, para que represente a la parte demandada señor ANDRES FELIPE RAMOS ZULUAGA en la forma y términos del poder a él conferido y obrante en el expediente.

- En escrito que antecede el demandado solicita se decrete terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del C.G.P. y solicitó levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas.

Advierte el Despacho, que la última actuación corresponde al 12 de noviembre de 2019 (F. 290, Cuaderno Medidas cautelares) y desde esa fecha hasta el día de la petición de terminación no han corrido los dos años que aduce la parte demandada debido a que en el transcurso del año 2020 se suspendieron en algunos meses del año por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del proceso ***" Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*** , motivo por el cual, no se accede a lo solicitado.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por

el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.
_____

Erika Milena Berrio Hernández

Secretaria